1443

DICTAMEN (A.J.)-D.G.O.C. Nº 331/2.013

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.

REF : **DICTAMEN SOBRE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA LPN Nº 01/2013 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – PLURIANUAL".-**

FECHA : **8 de noviembre de 2.013.-**

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Respetuosamente me dirijo a Ud., atento a la NOTA XIma. R.S. Nº 404/2013, presentada ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 31 de octubre de 2.013, individualizado con Nº de mesa de entrada A.J. 785, mediante la cual se remite la solicitud de las Firmas Adjudicadas en el marco de la Licitación de referencia, con el fin de solicitar Dictamen jurídico correspondiente.-

Que, la Firma **EL CASTILLO**, por Nota de fecha 05 de setiembre de 2013, manifestó que no podrá realizar la entrega del producto en la presentación acordada en el contrato (Paquetes de 800 grs.), debido a que el representante de la marca del producto adjudicado cuenta con problemas de abastecimiento, que no obstante desea entregar el producto en paquetes de 400 gramos respetando el precio pactado, la calidad y cantidad.-

Que, la Firma **AGROSURCO**, por Nota de fecha 16 de setiembre de 2013, también manifestó que no puede realizar la entrega correspondiente al ítem 56 "Salsa de Tomate" (Kapchup) debido a que la marca ofertada, solo existe en presentaciones de 250 y 400 gr. por ello ha ofrecido entregar dos (2) Sachet de 250 gr. a fin de completar los 500 gr. que es la presentación adjudicada.-

Que, la firma **PASTAS LA CRIOLLA S.R.L.**, en su nota de fecha 30 de setiembre del corriente, manifiesta que su Distribuidor Unilever del Paraguay S.A. les ha comunicado que el ítem Nº 49 "Mostaza" de la marca Fanacoa posee solo en presentación de 250 gr., y que desean entregar el producto en dicha presentación.-

Abog. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

Que, en la NOTA XIma. R.S. Nº 404/2013, se expresa entre otras cosas: *Analizando técnicamente lo expuesto por los oferentes y ante la necesidad de contar con dichos productos, esta administración expone cuanto sigue: * Que, no habría inconveniente en recepcionar los productos en presentaciones distintas, pero con la cantidad total de gramos adjudicados, siempre que se respeten las especificaciones técnicas, la marca, la procedencia y el precio unitario del producto adjudicado. * Que, si recepcionáramos los productos conforme a lo planteado por los Proveedores, no sería con el afán de favorecer a los contratistas sino a fin de paliar las necesidades existentes en los servicios sanitarios, pues actualmente ya existe desabastecimiento de los ítems mencionados.- (sic)*

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma de los contratos, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Esta Asesoría Jurídica expresa la viabilidad en el cambio de presentación, en virtud al art. 63.- **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos..."*.-

Abg. Marcos E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

Que, el derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando asimismo, razones fundadas y explícitas, en este caso, los problemas de abastecimiento relacionado con el ítems N° 43 adjudicado a la empresa **EL CASTILLO S.A.** y la inexistencia en el mercado de los ítems 49 (Mostaza) y 56 (Salsa de Tomate) adjudicados a las empresas **PASTAS LA CRIOLLA S.R.L.** y **AGRO SURCO** respectivamente.-

Que, el pedido de modificación fue realizado dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato, y no implicaría sobre costo alguno en relación a los montos estipulados originalmente.-

En base a lo expuesto precedentemente, para esta Asesoría considera jurídicamente viable el cambio de la presentación de los ítems N° 43, 49 y 56 de la **LPN N° 01/2013 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – PLURIANUAL"**, por ajustarse a lo estipulado en el art. 63 de la Ley 2051/2003 Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios; y por tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución que aprueba la modificación de la presentación de los ítems N° 43, 49 y 56, la cual se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

Abog. Marcos E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.